

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandante allegó constancias de notificación de los demandados a través de sus correos electrónicos; gestión que se realizó el **10 DE NOVIEMBRE DEL 2022**.

La parte demandante solicitó el emplazamiento de **BANCO ANDINO COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** toda vez que el correo no pudo ser entregado, debido a que no se encuentra el dominio señalado.

Revisados los certificados de existencia y representación legal del **BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.**, se evidencia que la matrícula fue cancelada en virtud de la resolución del 23 de agosto del 2006; y, la compañía **ANDESIA S.A.** se encuentra liquidada, dado que, mediante acta No. 79 de la Junta de Socios del 22 de enero del 2007 se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad y, fue inscrita el 9 de marzo del 2007; motivo por el cual, la matrícula mercantil se encuentra cancelada desde dicha anualidad.

La notificación personal vía correo electrónico de la **FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES** se realizó en debida forma; y, los términos se surtieron de la siguiente manera:

ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO: 10 de noviembre del 2022

RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 10 de noviembre del 2022

DOS (2) DÍAS LEY 2213: 11 y 15 de noviembre del 2022

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 16 de noviembre del 2022

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre del 2022; 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 de diciembre del 2022.

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de noviembre del 2022; 3, 4, 8, 10 y 11 de diciembre del 2022 por ser fines de semana y festivos.

Dentro del término legal, la **FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES** formuló excepción previa, contestó la demanda y formuló demanda de reconvención.

En la fecha, **11 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver sobre su admisión.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00200-00
DEMANDANTE : VÍCTOR ALFONSO REYES OSORIO
ELKIN ANDRÉS REYES OSORIO
LEIDY JOHANA REYES OSORIO
LUZ FANNY OSORIO LÓPEZ ALFONSO REYES
DEMANDADOS : FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDRES
ANDESIA COLOMBIA S.A.
BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.

Auto S. # 0011-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, **TÉNGASE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la **FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES**; y, así mismo, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha entidad, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos legales.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ** identificada con **c.c. 1.053.779.139** y **T.P. 202.732** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la **FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES** de conformidad con el poder a ella conferido.

En cuanto a la excepción previa formulada y a la demanda de reconvención interpuesta, se les dará el trámite respectivo una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora referente a la imposibilidad de notificación personal de forma electrónica al **BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.**; y, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que tanto esta compañía como **ANDESIA COLOMBIA**

S.A. se encuentran liquidadas y sus matrículas mercantiles canceladas, se procederá al emplazamiento de las mismas.

Así las cosas, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** del **BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.** y de **ANDRESIA COLOMBIA S.A.**; el cual, se realizará en la forma establecida en el art. 108 del CGP en concordancia con lo orientado en el art. 10 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo, y de forma conjunta, realícese el emplazamiento de las personas indeterminadas, tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46098abdf4b1eaf4c7f45eba781850937c9002a6db6e0bda0ae4ace35bfd9ddc**

Documento generado en 16/01/2023 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>